

A continuación se transcribe la Legislación Escolar

**“CAPÍTULO I
De los Maestros Directores de las Escuelas**

Artículo 38. Son funciones del Maestro Director de un centro docente:

- a) Orientar, coordinar y controlar la prestación de los servicios en el centro docente de su dirección.
- b) Orientar y ser responsable de las relaciones de la escuela con los padres y el vecindario, así como todas las actividades que se organicen con tal cometido
- c) Realizar las tareas administrativas, necesarias dentro de la actividad escolar, o fiscalizar las mismas en el caso de que la Escuela disponga de personal administrativo.
- d) Orientar y fiscalizar el trabajo que realice el personal auxiliar y de servicio de la escuela.
- e) Distribuir las clases entre los maestros de la escuela, dentro de cada grado de la enseñanza, para lo cual deberá tener en cuenta el carácter , condiciones personales y aptitudes de cada uno.

Esta facultad no obsta a que el Inspector respectivo aconseje al maestro o fiscalice el uso que ella se haga, dando cuenta a quien corresponde de sus observaciones en el caso en que lo merezca.

Art. 39. Los cometidos a que refiere el inciso a) del artículo anterior consiste en:

- a) Estructurar un plan anual de actividades de la Escuela, cuya preparación deberá iniciarse una semana antes del comienzo escolar.
A tal efecto se tendrá en cuenta los planes parciales que elaboren los Maestros. El citado plan será elevado al Inspector de Zona, Director de Distrito, en la semana subsiguiente a la iniciación de las clases. En caso de no recibir observaciones dentro de 15 días siguientes de elevado, se considerará aprobado por el Inspector.
- b) Elevar al Inspector de Distrito, un informe trimestral sobre el desarrollo de las actividades durante ese período, considerando no sólo las de carácter general de la Escuela, sino también las correspondientes a sus actividades y a las desarrolladas por cada uno de los miembros del personal docente.
- c) Orientar la actividad docente, en la escuela, para lo cual realizará:
 - 1) Reuniones con los Maestros de la Escuela y los Profesores Especiales, durante la semana previa a la iniciación de las clases y posteriormente como mínimo una vez cada tres meses, fuera del horario escolar. La concurrencia a dichas reuniones que podrán efectuarse con la totalidad del

personal, o parcialmente, será de carácter obligatorio. Previamente, el Maestro Director, comunicará al Inspector de Zona, Director de Distrito, debiendo elevar posteriormente un informe circunstanciado de lo actuado y de las medidas adoptadas.

- 2) Concurrirá con fines de orientación y contralor, a cada clase como mínimo una vez al mes, debiendo documentar los actuado y aconsejar por escrito al Maestro, respecto a las medidas que a su criterio tendrá que adoptar para la mejor prestación del servicio, a cuyos efectos llevará un libro especial. El Maestro Director deberá notificar a los Maestros del contenido de estas anotaciones. El Inspector, antes de visitar cada clase solicitará al Maestro Director la documentación a la que hace referencia este inciso.
- 3) Orientará la realización de pruebas de rendimiento, las que se efectuarán en toda la Escuela, trimestralmente, como mínimo, con el fin de conocer la realidad del rendimiento del trabajo escolar. Dichas pruebas serán preparadas y aplicadas por los Maestros, debiendo documentar en forma objetiva los resultados. En función de los mismos, el Maestro Director realizará reuniones con el personal docente y visitará las clases.
- 4) Adoptara las medidas necesarias, para que la Escuela se atienda en forma especial la formación del carácter moral y cívico de los alumnos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Constitución de la República.
- 5) Velara en forma especial y sera directamente responsable de que la orientación de la enseñanza en el centro docente de su dirección no se aparte nunca de los principios que caracterizan el régimen democrático republicano que sirven de base a la organización jurídica de la Sociedad y el Estado.
- 6) Promoverá la realización de actividades generales de la Escuela y/o individuales que contribuyan con sentido educativo a fortalecer el espíritu de cooperativismo y la practica del ahorro en los alumnos.
- 7) Promoverá la organización y fomento de la biblioteca general de la Escuela y de bibliotecas de aulas, con el fin especial de que los niños adquieren
- 8) Fomentara la utilización correcta de los medios audio-visuales y material didáctico en general, de que pueda disponer la Escuela o que se pueda conseguir, o solicitar

con carácter de préstamo. Promoverá la evaluación de los resultados del empleo de cada uno de los materiales.

- 9) Estructurara el plan de actividades extra-escolares, determinando que miembros del Personal sera responsable de la orientación de cada uno.

Art.40. En las actividades de relaciones entre la Escuela y los padres, lo mismo que en las actividades vinculadas con la zona de influencia de la Escuela, son funciones y responsabilidad del Maestro Director:

a) Convocar anualmente a los padres y vecinos de los alumnos, con el fin de constituir la Comisión de Fomento de la Escuela, de acuerdo al Reglamento respectivo. En dicha reunión hará conocer a los mismos el contenido del Reglamento y de la obligación de cada uno de los integrantes de la Comisión. En caso de incumplimiento de parte de la Comisión y/o de uno de sus miembros, el Maestro Director, adoptará las medidas necesarias para evitar su repetición y dará cuenta documentada al Inspector de Zona, Director de Distrito, que fiscaliza la Escuela

b) Fomentarla organización de actividades con ex-alumnos dentro de las normas generales y de acuerdo a las reglamentaciones en vigencia y de las orientaciones especiales, recibidas de parte de la Sección Actividades Extra-Escolares, a través del Inspector del Distrito. En todos los casos, elevara la solicitud correspondiente al Inspector de Distrito, adjuntando el plan de actividades que se realizará.

c) Fomenta la vinculación de escuelas, con la participación de niños, padres y Maestros, debiendo solicitar autorización previamente al Inspector del Distrito.

Art.41.El Maestro Director, adoptara las medidas necesarias para que en la zona de influencia de la Escuela, se cumplirá el principio de la obligatoriedad de la enseñanza y la obligación de la asistencia regular del alumno a la escuela, según lo establecido en el Capítulo X del Código del Niño.

Dará intervención a la Comisión de Fomento en la parte que le corresponde de acuerdo al Código del Niño, procurando además la concurrencia de los alumnos a la iniciación de los cursos.

Art.42. El Maestro Director velara por la observancia del principio de la laicidad en la enseñanza, y dará cuenta de inmediato respecto de cualquier infracción al principio.

Art. 43. Es igualmente obligatorio, para los Maestros Directores, hacer un inventario de muebles, útiles y demás existencias de la escuela y

adoptar todas las medidas concernientes al cuidado y conservación del edificio y los bienes escolares.

Art. 44. El Maestro Director, deberá remitir en los plazos correspondientes todos los formularios debidamente llenados, que le remita el Inspector Director del Distrito, que refieran a la Estadística Educativa, así como proporcionar todas las informaciones que se le soliciten por el mismo Inspector. El incumplimiento de cualquiera de tales obligaciones dará lugar a las sanciones disciplinarias que corresponda.

Son Obligaciones del Maestro Director.

- Art. 45. a) Concurrir diariamente media hora antes de iniciarse el trabajo escolar, y no podrá retirarse del local escolar, mientras permanezcan en el mismo alumnos en la Escuela.
- b) Residir en la localidad donde funcione el centro docente de su dirección, en caso de imposibilidad de hacerlo hará las gestiones ante el Inspector que orienta y fiscaliza la Escuela, para que sea elevada al Consejo de Enseñanza Primaria y Normal, por la vía jerárquica correspondiente, para su aprobación definitiva, si esta de acuerdo a las reglamentaciones que al respecto se encuentran en vigencia.
- c) No podrá hacer uso de su licencia anual reglamentaria, ausentarse de la localidad donde registra su residencia habitual, sin antes dar cumplimiento a todas las disposiciones y trabajos administrativos escolares, y recibir la autorización escrita del Inspector respectivo, en la que se dejara constancia expresa de que todos los trabajos han sido cumplido.
- d) No alejarse del Distrito sin la autorización del Inspector de Distrito que fiscaliza la Escuela.

CAPITULO I De los Maestros de Clase

I Funciones

Artículo 46. Son funciones principales del Maestro de Clase, relacionadas con la presentación de la enseñanza:

- a) Procurar el cumplimiento de los objetivos establecidos en los programas escolares en vigencia, que se propone:
- 1- Afirmar la aptitud de responsabilidad personal, por la voluntad, la libertad, y la cultura, de modo de capacitar al niño para autodeterminarse en lo individual y lo colectivo, de acuerdo con una alta conciencia moral.
 - 2- Cultivar y fortalecer la capacidad de valoración con fines a la acción en lo individual y en lo social, buscando un equilibrio entre el individuo y el sentido de sociabilidad y

poniendo énfasis en todo aquello que tienda a afirmar en el niño principios de solidaridad humana.

- 3- Fortalecer el grupo familiar impulsándolo hacia los principios morales que deben regir nuestra convivencia.
 - 4- Luchar contra prejuicios y vicios asociados fomentando actividades dirigidas hacia un sentido superior de la vida.
 - 5- Capacitar al niño para ser ciudadano de una democracia, entendiendo ésta como forma de vida y como sistema y clima de gobierno.
 - 6- Desarrollar la conciencia de nacionalidad en función de la independencia del país y de la convivencia humana internacional, revitalizando los contenidos históricos que determinan nuestro carácter nacional.
 - 7- Poner al alumno, en el más alto grado, en contacto con los bienes de la cultura a fin de que éstos actúen como elementos básicos de su formación.
 - 8- Colocar al niño en actitud de investigación frente a los problemas de la ciencia, por la observación, el análisis y la experiencia, por amor a la verdad y al saber desinteresado, por probidad intelectual.
 - 9- Capacitar al niño para una actitud de reflexión y selección frente a los valores de la vida y de la cultura, con amplitud de criterio.
 - 10- Despertar en el niño el amor a lo bello, por el contacto con toda manifestación de belleza y por el cultivo de la expresión personal.
 - 11- Proporcionar al niño los elementos indispensables para hacerlo vivir una vida física, mental y emocional plena.
- b) Estructurar el plan anual de actividades que desarrollará en su clase. Dicho plan deberá elevarlo al Maestro Director dentro de la semana previa a la iniciación de cada curso escolar, si fuese posible, o sino, dentro de la semana de iniciado éste. Los maestros que tomen posesión de cargo luego de iniciado el curso dispondrán de una semana para la estructuración del plan.
- c) Planificar las actividades que cumplirá durante cada mes, quincena o semana, de acuerdo al plan general y en función del rendimiento posible de las clases.
- d) Registrar semanalmente las actividades cumplidas. Finalizado el período de planificación, anotará las que no se hayan podido cumplir, debiendo fundamentar las cosas que justificaran el incumplimiento del plan. Todo el plan anual como el parcial de actividades referidos en los incisos b) y c) de este Art., deberá elevarlos al Maestro Director, para su aprobación.
- e) Realizar el estudio mensual del rendimiento de los alumnos, determinando los trabajos efectuados y los resultados que se hayan obtenido. Expondrá en dicho estudio y en forma detallada las medidas que hayan adoptado para mejorar el

rendimiento de los alumnos. Con tales elementos de juicio preparará la planilla general de clase, estableciendo el rendimiento alcanzado por cada alumno en las actividades escolares.

Del estudio referido que constará siempre por escrito, elevará copia al Maestro Director, adjuntando un detalle particular de los alumnos cuyos rendimientos no fueran satisfactorios.

Sin perjuicio de las medidas que respecto al estudio de cada alumno adoptara el Maestro Director, deberá visitar al padre, tutor o encargado del alumno, a fin de informarle sobre el rendimiento de éste.

Llevará por separado al Maestro Director una relación de los alumnos que presenten problemas de conducta o de incapacitación que merezcan un tratamiento especial.

- f) Cumplir bajo responsabilidad, las actividades generales de la Escuela que se le hayan encomendado especialmente, ya sea en forma individual o conjunta con otros maestros.

CAPITULO II

Obligaciones Principales

Artículo 47. **Son obligaciones principales del Maestro de Clase:**

- 1) Observar lo dispuesto en la segunda parte del Art. 71 de la Constitución, que dice: “ Las Instituciones Docentes atenderán especialmente la formación del carácter moral y cívico de los alumnos”.
- 2) Mantener una conducta funcional de absoluto acatamiento a los principios del régimen republicano democrático que sirven de base a la organización jurídica de la Sociedad y el Estado.
- 3) Observar los deberes funcionales que le impone el más estricto cumplimiento del principio de la laicidad.
- 4) Controlar el cumplimiento del principio de la obligatoriedad de la enseñanza y de la asistencia regular del alumno, de conformidad a las normas contenidas en el Capítulo X del Código del Niño.
- 5) Promover la realización de actividades generales de la Escuela y/o particulares que contribuyen con el sentido educativo a fortalecer el espíritu de cooperativismo y la política del ahorro en los alumnos.
- 6) Promover la organización y fomento de la biblioteca general de la Escuela y de bibliotecas de aulas, con el fin especial de que los alumnos adquieran hábitos de lectura.

Son obligaciones del Maestro

- 7) Concurrir diariamente quince minutos antes de iniciarse el trabajo escolar y no podrá retirarse del local escolar, mientras permanezcan en el mismo alumnos de la clase a su cargo.
- 8) Residir en la localidad donde funcione el centro docente de su Dirección, y en caso de imposibilidad de hacerlo, hará las gestiones ante el Inspector que orienta y fiscaliza la Escuela, para que sea elevada al Consejo de Enseñanza Primaria y Normal, por la vía jerárquica correspondiente para su aprobación definitiva, si la solicitud se encuentra dentro de lo dispuesto por las reglamentaciones que al respecto se encuentren en vigencia.
- 9) No hacer uso de la licencia anual reglamentaria, ni ausentarse de la localidad donde registra su residencia habitual, sin antes dar cumplimiento a todas las disposiciones y trabajos administrativos escolares, que le correspondan y recibir la respectiva autorización escrita del Maestro Director de la Escuela, en la que dejará expresa constancia de que todos los trabajos han sido cumplidos.
- 10) No alejarse del Distrito sin la autorización del Inspector de Distrito que fiscaliza la Escuela.”